

LA REGISTRACIÓN MERCANTIL EN LA ERA DIGITAL

María Isabel Balmaceda

SUMARIO:

La presente ponencia analiza la incorporación del Registro Público de Comercio a nuestro derecho, su evolución y la pretensión de su incorporación a la era digital a fin de seguir aportando seguridad y transparencia en la actividad comercial.



1. El Registro Público de Comercio

En nuestro país el órgano de registración mercantil es el Registro Público de Comercio.

Siguiendo a Garrigues ¹¹ podemos conceptuarlo como un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos de importancia para el tráfico mercantil, inscribiendo a los comerciantes, individuos y sociedades y a determinados hechos.

Modernamente también se ha sostenido que es aquella institución que administra los principios de seguridad jurídica y de legalidad mediante la publicidad de ciertos hechos que, por su trascendencia para el tráfico empresarial merecen ser conocidos por terceros.

En sentido estricto puede afirmarse que es la oficina encargada de dar publicidad a la matrícula de los comerciantes (individuales y sociales) y a los documentos cuya inscripción prescribe la ley atendiendo al interés por conocer la gestión comercial del co-contratante.

¹ Favier Dubois (h) Eduardo Mario, *Derecho Societario Registral*, Ad-Hoc, Bs. As., 1994, p. 25.

Su importancia radica históricamente en la publicidad que da certidumbre a las relaciones de responsabilidad la que se vincula con la moralidad comercial.

A ello se suma una cierta función de control sobre lo que se va a inscribir que tiende a impedir la publicidad de situaciones que no se ajustan a la ley.

La organización del Registro Público de Comercio en la República Argentina deviene de lo dispuesto en el Art. 75 Inciso 12 de la Constitución Nacional que establece: “*Corresponde al Congreso: ...Inciso 12) Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal de Minería y del Trabajo y Seguridad Social en cuerpos unificados o separados, sin que tales Códigos alteren las jurisdicciones locales correspondiendo su aplicación a los Tribunales Federales o provinciales según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...*”²².

En orden a tal mandato constitucional en el año 1862 el Congreso Nacional sanciona el Código de Comercio.

El Codificador dedica al *Registro Público de Comercio*, un capítulo a partir del art. 34 en el que se contempla su organización, competencia, funcionamiento y atribuciones del funcionario a su cargo.

Disponía el Código de Comercio derogado en su art. 34: *En cada Tribunal de Comercio ordinario habrá un Registro Público de Comercio a cargo del respectivo Secretario, que será responsable de la exactitud y legalidad de los asientos*”³³, en el cual se inscribirán entre otros los comerciantes, las capitulaciones matrimoniales que estos otorguen, las escrituras de sociedades mercantiles, los poderes otorgados a los factores y dependientes del principal, las autorizaciones de los menores para ejercer el comercio, etc.

En razón de esta normativa de fondo el Registro Público de Comercio, se ubica en el ámbito del Poder Judicial, bajo la competencia de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo de un secretario específico para desempeñar la tarea registral.

En el año 1972, con la sanción de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales, se modifica la registración mercantil en el caso de las sociedades comerciales.

Esta normativa que se incorpora al Código de Comercio establece en su art. 5: “*El contrato constitutivo de sociedad o modificadorio se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social en el término y condiciones*

² Constitución Nacional, Texto Reforma de 1994.

³ Código de Comercio, La Ley, 2da Edición, 2004.

del art. 36 y 39 del Código de Comercio... el Art. 6 establece El Juez debe comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales ⁴⁴.

Asimismo, el art. 167 de la misma normativa, dispone, para el caso de sociedades por acciones -las sociedades anónimas y las en comandita por acciones-, *que el contrato constitutivo de sociedad será presentado a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales*. A esta intervención por parte de dos organismos, se ha dado en llamar doble control de legalidad.

Entre los años 1977 y 1980 a partir de las demoras generadas en los trámites de inscripciones en el ámbito de la Capital Federal, que se atribuyeron precisamente a ese doble control de legalidad se desato una polémica doctrinal tendiente a superar la situación, la que derivó en la discusión sobre la ubicación funcional del Registro Público de Comercio, vale decir, si debía mantenerse en la sede judicial o si era posible eliminar la duplicidad llevándolo de la sede judicial a la sede administrativa.

En fecha 21/3/78 se sanciona la Ley N° 21768, cuyo art. 1° dispuso: *“El registro de los contratos constitutivos de sociedades comerciales, sus modificaciones y el de los demás actos y documentos cuya inscripción se impone a las mismas, a sus órganos y a sus socios o mandatarios, como así toda otra función societaria registral atribuida en la legislación comercial vigente al registro Público de Comercio, a los registros, jueces o jueces de registro quedan indistintamente a cargo de el o los órganos judiciales o administrativos que en cada jurisdicción determinen las leyes locales”* ⁵⁵.

La norma permitía pasar las funciones societarias de los registros de sede judicial a sede administrativa, según lo que estableciera cada jurisdicción.

La Provincia de Buenos Aires por Ley N° 9118 de fecha 9/8/78 fue la primera que hizo uso de la opción y traslado todas las funciones registrales societarias a sede administrativa: a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Las inscripciones de matrículas individuales y contratos quedaron en secretarías de registro judiciales, dependientes de la Suprema Corte.

En fecha 3/9/80 se publica en el Boletín Oficial la Ley N° 22.280, que el art. 1° dispuso: *“El registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y el de los demás actos y documentos cuya inscripción se imponen a aquellas, a sus órganos, a sus socios o a sus mandatarios y toda otra función atribuida por la legislación comercial al Registro Público de*

⁴ Ley de Sociedades Comerciales, Zavalía, 2000.

⁵ Texto Ley N° 21.768 Boletín Oficial de fecha 28/03/78

Comercio, a los registros, jueces, jueces de registro, tribunal de comercio o Autoridad Registral quedan indistintamente a cargo de los organismos judiciales o administrativos que en cada jurisdicción determinen las leyes locales”⁶⁶.

En este caso la opción se extendió a la posibilidad de trasladar a la Sede Administrativa todas las funciones que las leyes de fondo asignan al Registro Público de Comercio, es decir, no solo las societarias.

En este caso, la primera en hacer uso de la opción, es la jurisdicción de la Capital Federal, hoy Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por Ley N° 22316 trasladó el Registro Público de Comercio del entonces Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro a la Inspección General de Justicia.

Con posterioridad hacen uso de la opción la Provincia de Entre Ríos, La Pampa, Córdoba y en el año 2000, la provincia de Corrientes.

El Registro Público de Comercio en la Provincia de Corrientes, por disposición de lo establecido en el Decreto-Ley N° 28/00 se encuentra a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas, Organismo dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia en el ámbito del Poder Ejecutivo.

1.1. El Registro Público en el Código Civil y Comercial

El Código Civil y Comercial aprobado por Ley 26994, deroga el Código Civil (Ley 340) y el Código de Comercio (Leyes 15 y 2637) sin haber incluido normativa de carácter sustantivo sobre lo que ahora en diversas disposiciones del nuevo ordenamiento denominan “Registro Público” en lugar “Registro Público de Comercio”.

Se entiende, que toda referencia a lo comercial se fundamenta en la unificación de la materia civil y comercial que es el objetivo central del cuerpo normativo.

En su nueva estructura, el Registro Público ha pasado a ser un instrumento de publicidad con alcances diferentes.⁷⁷

A diferencia del Registro Público de Comercio del código derogado, el Código ahora vigente no dispone nada sobre la ubicación funcional del registro, los principios de registración, presupuestos, régimen recursivo y efectos de las inscripciones.

⁶ Texto Ley 22.280, Boletín Oficial de fecha 3/9/80

⁷ Favier Dubois, Eduardo Mario (h) director, Alterini Ignacio, Coordinador, (2016) Rossi, Hugo E. Capítulo 10, la Publicidad Empresarial, Pag.218/219, Manual de Derecho Comercial, Buenos Aires, Thompson Reuters, La Ley,

De lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 26994, se desprende que se mantienen vigentes las leyes 21768 y 22280 que refieren a la ubicación funcional del Registro Público de Comercio ahora Registro Público.

En este sentido, al presente, la organización registral mercantil presenta el siguiente panorama de los veinticuatro distritos en que se divide la República Argentina, quince han unificado en sede administrativa es decir en el ámbito del Poder Ejecutivo el Registro Público y las otras nueve la mantienen en el ámbito del Poder Judicial.

A partir de la nueva conformación del derecho privado en la Argentina es decir el Código Civil y Comercial de la Nación y las leyes complementarias que lo integran el repertorio del actos y sujetos registrables se amplía considerablemente.

Efectivamente, a partir de la incorporación al Código Civil y Comercial de un Régimen completo de las Personas Jurídicas Privadas y la transformación de la Ley N° 19550 en Ley General de Sociedades ya no hay distinción entre personas jurídicas civiles y comerciales, ya que de ambos surge el régimen aplicable a las mismas.

2. La Ley de Sociedades por Acciones Simplificada

En este contexto se sanciona la Ley 27349 que introduce la Sociedad por Acciones Simplificada en nuestro derecho y establece la posibilidad de inscripción de la misma en forma digital.

El **art. 35** de la ley referida establece: *“La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En este supuesto el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca”*.

En sentido coherente el **art. 38** de la misma ley modificado por Decreto 27/2018 del Poder Ejecutivo Nacional, establece: *“La documentación correspondiente deberá presentarse ante el Registro Público, quien previo cumplimiento de los requisitos formales y de normas reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción. La inscripción será realizada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contados desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo del instrumento constitutivo aprobado por el Registro Público. Los Registros Públicos deberán dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos, previéndose el uso de medios digitales con firma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de observaciones que se*

realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplicará respecto a las reformas del Instrumento Constitutivo”⁸⁸.

2.1. Las Reglamentación de los Organismos Locales.

A partir de la directiva, la Inspección de Justicia por Resolución Conjunta AGJ/AFIP 4098/2017 establecieron:

Para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) nuevo tipo societario, creado por la Ley N° 27349 la utilización de servicios “web” y la interacción entre la AFIP y la IGJ en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y a la asignación de la clave única de identificación tributaria (CUIT).

Acuerdan los organismos intervinientes, que las solicitudes de inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realizaran ante el IGJ a través de un Formulario disponible en un servicio “web” vinculado a la plataforma de Tramites a Distancia(TAD) a cuyo efecto el responsable-representante legal o sujeto autorizado- accederá con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal Habilitada con nivel seguridad 2 o superior obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General 3713 (AFIP) y sus modificaciones.

En dicho formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integran, la adhesión al Domicilio Fiscal electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR) en los términos de la norma citada en el párrafo anterior.

La IGJ una vez analizada la información y documentación recibida, remitirá a través del servicio “WEB” la solicitud a la AFIP a efectos de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a la sociedad.

La AFIP de corresponder generara la clave de la sociedad y habilitara el Servicio Fiscal Electrónico con los alcances previstos en la Resolución General 2109 (AFIP) sus modificaciones y complementarias.

Asimismo, la AFIP informara a la IGJ la clave asignada a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio “web” que utilizo para requerir la inscripción.

⁸ Vítolo, Daniel Roque, (2018) Capital Emprendedor y Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS). Buenos Aires, Thomson Reuters, La Ley, Pag. 293

Mediante el Servicio de Trámites a Distancia (TAD) y con el número de trámite asignado, el usuario podrá realizar su seguimiento y consultar el estado de la solicitud, o en su caso los motivos de rechazo y el Organismo que lo efectuó.

A partir de la implementación de este procedimiento, tanto la AFIP como la IGJ invitaron a los organismos registrales de las jurisdicciones provinciales a dictar en forma conjunta con AFIP las normas que permitan implementar un procedimiento similar en materia de inscripción ante el respectivo Registro Público.

Accediendo a la invitación formulada, en la provincia de Corrientes, la registración de la Sociedad por Acciones Simplificada –SAS– se reglamentó por Resolución General 0002 del 12 de septiembre de 2018 de la Inspección General de Personas Jurídicas que tiene a su cargo el Registro Público conforme lo establecido en el Decreto-Ley 28/00 y su Decreto Reglamentario 1533/00.

La implementación del Régimen de Sociedades por Acciones Simplificada, se formalizó a través de la Resolución General Conjunta 4402/19 publicada en el Boletín Oficial de la Nación, en su edición del 24 de enero de 2019, suscripta entre la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Corrientes ⁹⁹.

En la provincia de Salta en razón de la Ley 27349 se sanciona y promulga la Ley Provincial 8086 de Promoción y Estabilidad Fiscal para la generación de empleo en virtud de la cual también se dispone la unificación del Registro Público con la Inspección General de Personas Jurídicas por lo cual el Registro pasa a la esfera del Poder Ejecutivo.

En función de ello la Inspección General de Personas Jurídicas tiene a su cargo las funciones atribuidas por la Legislación pertinente al Registro Público, entre ellas la de llevar el Registro Provincial de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)¹⁰⁰.

A ese efecto, habilito un Libro Digital Especial en el que se practican las inscripciones de las SAS, en el que se digitalizan y con firma digital las constituciones de las mismas, para lo cual el solicitante debe constituir domicilio electrónico desde su primera presentación, donde se le practicaran todas las notificaciones.

⁹⁹ FIDAS, Revista de las Sociedades y Concursos (2019) Nissen Ricardo A. Director, Balmaceda, María Isabel, María Sol Alonso, Agustina Dragell, María Victoria Kraupner y María de los Angeles Esquivel, La Registración de la SAS en la Provincia de Corrientes, Pags. 59/67. Edición Especial, Buenos Aires, Año 20, 2019/1.

¹⁰⁰ FIDAS, Revista de las Sociedades y Concursos (2019) Nissen Ricardo A. Director, Safar Elizabeth, La Registración de la SAS en la Provincia de Salta, Pag. 69/73. Edición Especial, Buenos Aires, año 20, 2019/1.

En la provincia de Córdoba, la Inspección de Personas Jurídicas mediante Resolución N° 58/18, ha reglamentado la obligación que emana del art. 58 de la Ley 27349 en relación a los registros digitales.

En la citada Resolución se establece que para la inscripción de la SAS se habilitara en el portal de tramites de la Inspección de Personas Jurídicas la Sección correspondiente al registro digital de los libros societarios y que el representante de CIDI (NIVEL 2) designado por el presidente de la SAS es quien podrá adjuntar documentación a los libros que desee y visualizar los mismos.

El CIDI (ciudadano digital) es una plataforma tecnológica que posibilita a las personas físicas y jurídicas acceder de forma simple en un único lugar y con una misma cuenta de usuario a todos los trámites y servicios digitales que brinda el gobierno de Córdoba.¹¹¹¹

3. El Proyecto de Reformas de la Ley General de Sociedades

El Proyecto de Reformas a la Ley General de Sociedades presentado al Senado de la Nación en fecha 5 de junio del corriente año, de autoría de los Dres. Ragazzi, Manóvil, Rovira, establece en el artículo 6 última parte: “ Los Registros Públicos deberán dictar e implementar normas reglamentarias que permitan la expeditiva inscripción de la documentación presentada, utilizando sistemas electrónicos y estableciendo procedimientos de notificación electrónica no solo para el acto constitutivo sino también para las reformas y el resto de la documentación que se deba inscribir.

En ese orden, incorpora:

- La firma digital (art. 4)
- Que los legajos que debe llevar el Registro Público podrán ser por Sistemas Electrónicos de libre acceso a los archivos. (art. 9)
- La publicación edictal prevista para las SA, SRL y SCA se realice a través de un sitio web que legalmente se autorice. (art.10)
- Las sociedades podrán tener una página web societaria de publicaciones legales la que se inscribirá en el R.P, para lo cual la sociedad deberá garantizar la seguridad informática (art. 10 bis)
- Llevar libros societarios y contables por medios digitales (art. 61)

¹¹ FIDAS, Revista de las Sociedades y Concursos (2019) Nissen Ricardo A. Director, Belmaña, Ricardo Javier, Algunas Cuestiones vinculadas a la Reglamentación del funcionamiento de las SAS en la provincia de Córdoba, ps. 75/79. Edición Especial, Buenos Aires, año 20, 2019/1.

- Reuniones no presenciales utilizando medios electrónicos (art.73)
- Edictos de oposición publicar en el sitio web inscripto (art. 83)

En una rápida mirada al proyecto es posible advertir la incorporación de los medios electrónicos al derecho societario y en particular al Registro Público, incorporarlo a la era digital.

Conclusiones

Del análisis realizado, surge el desarrollo realizado por el Registro Público de Comercio desde su incorporación en nuestro derecho hasta el presente en el que incipientemente pretender incorporarse a la era digital y con ello adecuar sus funciones a la necesidad de la realidad negocial.

Tal pretensión, altamente auspiciosa, deberá enfrentar los desafíos de las políticas de estado ya que ello demanda un importante inversión por una parte y por la otra respetando las autonomías provinciales que exige nuestra organización federal trabajar para que la organización y sistematización de la información permita cumplir con el objetivo central del Registro Público, que es la garantía para el tráfico honesto permitiendo la seguridad de las transacciones bajo el control y la protección de los terceros, posibilidades de predictibilidad y accesibilidad para prevenir conflictos y protección a quien confía en la apariencia registral.

Los medios tecnológicos correctamente usados, sin dudas, permiten, facilitar los trámites y el acceso a la información con transparencia, pero no pueden alejarse de los principios constitucionales que garantizan la igualdad de trato y oportunidades.